



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES EN EJECUCION SUBSIDIARIA, ACTUACIONES DE EMERGENCIA, ADOPCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION Y URBANIZACION DE LOS BIENES INTEGRADOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Nº EXPEDIENTE: 711/2017/010702

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES	4
Sección primera Disposiciones generales..	4
Cláusula 1. Régimen jurídico	4
Cláusula 2 Capacidad para contratar.	5
Sección segunda Del Acuerdo Marco	5
Cláusula 3 Objeto del Acuerdo Marco	5
Cláusula 4. Valor máximo estimado del Acuerdo Marco	5
Cláusula 5 Imputación presupuestaria	6
Cláusula 6 Procedimiento	6
Cláusula 7 Criterios de adjudicación	6
Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación Renuncia y Desistimiento	7
Cláusula 9 Adjudicación del Acuerdo Marco	7
Cláusula 10. Perfección y formalización del Acuerdo Marco	10
Sección tercera De las garantías ..	10
Cláusula 11 Garantía provisional	10
Cláusula 12. Garantía definitiva.	10
Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	11
Sección cuarta. De las proposiciones....	12
Cláusula 14. Presentación de proposiciones	12
Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.	12
Cláusula 16 Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones	20
CAPÍTULO II - EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.	22
Sección primera Del plazo y lugar de ejecución del Acuerdo Marco	22
Cláusula 17 Plazo y lugar de ejecución ...	22
Cláusula 18 Riesgo y ventura.....	22
Sección segunda De la modificación, suspensión y cesión del Acuerdo Marco	22
Cláusula 19 Modificación del Acuerdo Marco.	22
Cláusula 20 Suspensión del Acuerdo Marco	23
Cláusula 21 Cesión del Acuerdo Marco	23
CAPÍTULO III -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO ...	23
Sección primera De la revisión de precios	23
Cláusula 22. Revisión de precios	23
Sección segunda De las exigencias al empresario seleccionado	24
Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado	24
Sección tercera De las disposiciones laborales y sociales.....	25
Cláusula 24 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia...	25



Cláusula 25. Barreras arquitectónicas	25
Sección cuarta De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	26
Cláusula 26 Deber de confidencialidad	26
Cláusula 27 Protección de datos de carácter personal	26
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños...	26
Cláusula 28 Seguros del Acuerdo Marco	26
Cláusula 29 Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios	27
CAPÍTULO IV - EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	27
Sección primera. Terminación del Acuerdo Marco	27
Cláusula 30 Terminación del Acuerdo Marco.	27
Sección segunda Resolución del Acuerdo Marco	27
Cláusula 31 Resolución del Acuerdo Marco	27
Sección tercera Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad...	28
Cláusula 32. Prerrogativas de la Administración.	28
Cláusula 33 Recursos	28
Cláusula 34 Cuestión de nulidad	29
CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO	29
Sección primera. De los contratos basados del contrato marco..	29
Cláusula 35 De los contratos basados del Acuerdo Marco	29
Sección segunda De la interpretación del proyecto y dirección de las obras	31
Cláusula 36 Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados	31
Cláusula 37. Dirección de las obras de los contratos basados	32
Sección tercera De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo	33
Cláusula 38 Comprobación del replanteo de las obras de los contratos basados	33
Cláusula 39 Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados	34
Cláusula 40 Programa de trabajo de las obras de los contratos basados	34
Sección cuarta Del plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados	35
Cláusula 41 Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados	35
Cláusula 42 Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados	35
Sección quinta De la modificación, suspensión y subcontratación de las obras de los contratos basados	36
Cláusula 43 Modificación de las obras de los contratos basados	36
Cláusula 44 Suspensión de las obras de los contratos basados	36
Cláusula 45 Subcontratación	37
Sección sexta De los abonos al contratista.....	38
Cláusula 46 Abonos, mediciones y valoración de las obras de los contratos basados	38
CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO	39
Sección primera De la terminación de la obra de los contratos basados	39
Cláusula 47 Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados	39
Cláusula 48 Recepción de la obra de los contratos basados. ...	40
Cláusula 49 Medición general y certificación final de las obras de los contratos basados	40
Sección segunda Del plazo de garantía y de la liquidación de las obras de los contratos basados	41
Cláusula 50 Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.	41
Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos	41
Sección tercera De la resolución de los contratos basados.....	42
Cláusula 52. Causas de resolución de los contratos basados	42
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....	43
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	70
ANEXO III MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	71
ANEXO IV MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	72
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID	74
ANEXO VI DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP	75



ANEXO VII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES	77
ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN	78
ANEXO IX. ANEXO IX.MODELO DE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELARELATIVA AL CUMPLIMIETO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS E LA NORMATIVA VIGENE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERS Y HOMBRES	79



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES EN EJECUCION SUBSIDIARIA, ACTUACIONES DE EMERGENCIA, ADOPCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION Y URBANIZACION DE LOS BIENES INTEGRADOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Asimismo, para cada contrato basado del Acuerdo Marco, las partes quedarán sometidas en su caso, a los correspondientes proyectos.

Para lo no previsto en los pliegos, el Acuerdo Marco se regirá por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, en aquellos de sus artículos que resulten de aplicación en virtud del efecto directo de la misma, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior así como por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998 y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. Asimismo, el Acuerdo Marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.



En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Además, las empresas seleccionadas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del Acuerdo Marco y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección segunda. Del Acuerdo Marco

Cláusula 3. Objeto del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en relación con las obras y actuaciones descritas en el apartado 1 del Anexo I del presente Pliego.

Cláusula 4. Valor máximo estimado del Acuerdo Marco.

El valor máximo estimado del Acuerdo Marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 88.8 del TRLCSP, asciende a la cantidad establecida en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Los cuadros de precios de referencia serán los que se indican a continuación y serán aplicables en el ordena expuesto:

- Cuadro de precios específicos para este Acuerdo Marco, definido en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.



- Cuadro de precios aplicable a los presupuestos de proyectos de urbanización y de edificación de obra nueva del Ayuntamiento de Madrid, vigentes en 2018.
- Cuadro de precios "PRECIO CENTRO DE LA CONSTRUCCION, DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE GUADALAJARA", vigentes en 2018.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas obras objeto de los contratos basados del Acuerdo Marco se tomarán del citado cuadro de precios, afectados por la baja ofertada por el empresario seleccionado e incrementada con el porcentaje de costes indirectos señalados para cada obra. El conjunto de los precios antes mencionados formará la base de precios del contrato basado.

Para las unidades de obra no comprendidas en la base de precios del Acuerdo Marco, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas esto es, se elaborarán los correspondientes precios contradictorios de acuerdo a la legislación vigente y conforme a las modificaciones previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso, los precios de las unidades de obra no comprendidas en la base de precios del Acuerdo Marco se aprobarán como precios contradictorios por el órgano de contratación conforme establece el artículo 234 de la TRLCSP. Dichos precios, una vez aprobados se considerarán incorporados al cuadro de precios original de la adjudicación.

Cláusula 5. Imputación presupuestaria

La ejecución de las obras objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 6. Procedimiento.

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 150 de TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado 22 del Anexo I se señalan los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias.



Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.

La propuesta de adjudicación del Acuerdo Marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el Acuerdo Marco.

Antes de la adjudicación del Acuerdo Marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el Acuerdo Marco. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo Marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos, el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 9. Adjudicación del Acuerdo Marco

La adjudicación del Acuerdo Marco corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Con la adjudicación del Acuerdo Marco se seleccionará a **una única empresa adjudicataria por cada lote.**

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, de conformidad con lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

Cada licitador podrá ser adjudicatario de un solo lote conforme a lo previsto en el **apartado 1 del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador en aplicación de lo establecido en el apartado 1 del Anexo I, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado 1 del Anexo I**.

Las condiciones de la ejecución de los contratos basados del Acuerdo Marco quedarán definidas en su totalidad a través del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 del TRLCSP. En ningún caso, las partes podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos previstos en el Acuerdo Marco.

El órgano de contratación adjudicará cada uno de los lotes del Acuerdo Marco a la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto.

La adjudicación del Acuerdo Marco se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP y 22 f) del R.D 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.



La adjudicación del Acuerdo Marco se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados del Acuerdo Marco, conforme al artículo 64.2 de TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo Marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.



Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de que el Acuerdo Marco esté sujeto a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación (DEUC), el órgano de contratación le requerirá para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del Acuerdo Marco, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 15 apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplimentarse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación deberá adjudicar los correspondientes lotes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos en el párrafo anterior persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.



Cláusula 10. Perfección y formalización del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se perfeccionará con su formalización.

El Acuerdo Marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la empresa seleccionada, corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes acuerdos marco, la formalización de los mismos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 11. Garantía provisional.

No se exigirá garantía provisional.

Cláusula 12. Garantía definitiva.

El adjudicatario que presente la oferta económicamente más ventajosa de cada lote, deberá constituir, para cada contrato basado que se realice, ya sea por procedimiento ordinario o de emergencia, una garantía definitiva por el importe señalado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

Las garantías definitivas se constituirán con anterioridad a la adjudicación del respectivo contrato basado.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 214 del TRLCSP.



La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP; ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastateo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato basado de que se trate, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo (quince días naturales) contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Las garantías definitivas se devolverán o cancelarán en cada contrato basado, cuando haya transcurrido su plazo de garantía (apartado 7 del Anexo I al presente Pliego), sin que se hayan derivado responsabilidades para el contratista y se hayan liquidado definitivamente las obras contratadas. Dicho trámite requerirá informe elaborado al efecto por el responsable del Acuerdo Marco.



Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del Acuerdo Marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 27 del Anexo I** de este pliego.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición por lote. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal dentro del mismo lote. No obstante, los licitadores podrán concurrir a uno, varios o a la totalidad de los lotes.

La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco, sin salvedad o reserva alguna.

En lo concerniente a variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 12 del Anexo I al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación del Acuerdo Marco y, en su caso, indicación del lote o lotes a los que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:



A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.



1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante, o fotocopia compulsada
- Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas. Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaria.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.



4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del Acuerdo Marco están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando el valor máximo estimado del Acuerdo Marco sea igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.



Los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 14 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del Acuerdo Marco, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar empresarios seleccionados. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el Acuerdo Marco adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del Acuerdo Marco. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la obra del último contrato basado del Acuerdo Marco.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.



8.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la comunicación por parte de este de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 9** del presente pliego, "Adjudicación del Acuerdo Marco", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

10.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

210



área de gobierno de
desarrollo urbano sostenible

MADRID

11.- Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

12.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VII sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

13.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IX** del presente pliego, a través de la cual harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá



hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

14.- Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), y se aportará en sustitución de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación.

En el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras empresas, cada empresa integrante de la futura unión temporal de empresas deberá presentar un formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Asimismo, cuando los licitadores recurran a la capacidad de una o varias entidades, deberán aportar un formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) de cada una de las entidades en el que se recoja la información prevista a estos efectos en el citado formulario.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el ROLECE.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos



y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Las proposiciones económicas deberán expresar en forma de tanto por ciento la baja lineal que se aplica sobre los tres cuadros de precios aplicables del Acuerdo Marco que figuran en la cláusula 4 del presente Pliego, conforme a los dos categorías de actuaciones que se mencionan en el Apartado A.1.1 "Reglas de Puntuación" del Apartado 22 "Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco" del Anexo 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares"

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o



subsanan o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 22 del Anexo I, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.



Notificada la adjudicación del Acuerdo Marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del Acuerdo Marco.

Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco será el establecido en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego, sin perjuicio de que la duración de los contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del Acuerdo Marco, excedan en su duración a éste. En este supuesto los efectos normativos del Acuerdo Marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados-

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 18. Riesgo y ventura.

La ejecución del Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del Acuerdo Marco.

Cláusula 19. Modificación del Acuerdo Marco.

Una vez formalizado el Acuerdo Marco, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del Acuerdo Marco en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del



contrato basado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las modificaciones, en cuanto éstos no se opongan a dichos textos legales.

Cláusula 20. Suspensión del Acuerdo Marco

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo Marco. Igualmente, procederá la suspensión del Acuerdo Marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del Acuerdo Marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

Cláusula 21. Cesión del Acuerdo Marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo Marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del Acuerdo Marco, ni la cesión al adjudicatario de otro lote del presente Acuerdo Marco.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO

Sección primera. De la revisión de precios

Cláusula 22. Revisión de precios

Los precios comprendidos en la base de precios del Acuerdo Marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el apartado 13 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

29



área de gobierno de
desarrollo urbano sostenible

MADRID

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado

Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado

El Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de conformidad con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario seleccionado la Administración.

Son de cuenta del empresario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Acuerdo Marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo.

No obstante lo anterior, queda excluido de esta obligación el pago de canon a vertedero por residuos inertes.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Acuerdo Marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 21 del Anexo I al presente pliego.

El empresario seleccionado tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de las obras que se ejecuten con cargo al Acuerdo Marco, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El empresario seleccionado queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas, en los términos previstos en la Sección 4ª, del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El empresario seleccionado está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a las obras objeto de los contratos basados del Acuerdo Marco, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y la Sección 3ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El empresario seleccionado está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.



Igualmente, el empresario seleccionado responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el empresario seleccionado tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas, estando obligado asimismo al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 12, Sección 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a la vigilancia de las obras.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato basado.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el Anexo VII al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 25. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato basado estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su Disposición adicional séptima, el empresario seleccionado estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.



Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 26. Deber de confidencialidad.

El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso tanto en relación con el Acuerdo Marco como con ocasión de la ejecución del contrato basado en el marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 26 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 27. Protección de datos de carácter personal.

La empresa seleccionada y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato basado, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El empresario seleccionado deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato basado, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa seleccionada personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El empresario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato basado, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato basado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 28. Seguros del Acuerdo Marco.

El empresario seleccionado, estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.



Cláusula 29. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.

El empresario seleccionado será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Terminación del Acuerdo Marco

Cláusula 30. Terminación del Acuerdo Marco

Concluido el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al mismo, responsable del Acuerdo Marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras objeto del mismo y, si éste fuere favorable al contratista, quedará relevado de responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del Acuerdo Marco y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Sección segunda. Resolución del Acuerdo Marco

Cláusula 31. Resolución del Acuerdo Marco.

Son causas de resolución del Acuerdo Marco las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 18 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del empresario seleccionado de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Acuerdo Marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el Acuerdo Marco
- Las señaladas en el apartado 23 del Anexo I.



La resolución del Acuerdo Marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario seleccionado, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del empresario seleccionado, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del empresario seleccionado en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario seleccionado se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la ejecución de las obras programadas y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 32. Prerrogativas de la Administración.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego, Acuerdo Marco tiene carácter administrativo, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 33. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del



recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 34. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP. El órgano competente para conocer de la cuestión de nulidad será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse dichas cuestiones en el registro del propio Tribunal.

CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

Sección primera. De los contratos basados del Acuerdo Marco

Cláusula 35. De los contratos basados del Acuerdo Marco

Se distinguen dos clases de procedimientos: ordinario y de emergencia.

A.- Cuando sea necesario ejecutar una **actuación ordinaria**, se procederá a la adjudicación del correspondiente contrato basado, dado que las condiciones de la prestación de las obras y actuaciones no se establecen en su totalidad en el Acuerdo Marco.

Para ello, una vez definida actuación ordinaria a realizar, el responsable del contrato se pondrá en contacto con la empresa seleccionada del lote en el que se ubique la actuación a realizar concretando, al menos:

1. Actuación a realizar.
2. Precio máximo de licitación.
3. Documentación administrativa cuya vigencia haya finalizado o resulte distinta de la presentada en su momento por el adjudicatario.
4. Aquellos aspectos de la oferta que el licitador presentó en el Acuerdo Marco que sean vinculantes.
5. El plazo máximo para iniciar la actuación.
6. Documentación que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación, previa fiscalización, acordará la adjudicación del correspondiente contrato basado, que será notificada al empresario seleccionado.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco deberán formalizarse en documento administrativo. La formalización podrá realizarse sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo



156.3 del TRLCSP. De conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 del TRLCSP, la posibilidad de celebrar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el Acuerdo Marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su celebración se hubiese remitido el anuncio de la misma al Diario Oficial de la Unión Europea, y efectuado su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Para la realización de las obras objeto de este Acuerdo Marco, cuyo presupuesto exceda de 50.000 euros (IVA excluido), será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto o presupuesto, según corresponda, elaborado por la Administración o por técnico ajeno a la misma con quien se hubiese contratado, en su caso, la redacción. En el caso de que sea preciso redactar proyecto, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del TRLCSP.

El órgano de contratación aprobará el presupuesto correspondiente o, en su caso, cada proyecto y se realizará el replanteo previo de este último.

Para la realización de contratos basados de obras de cuantía inferior a 50.000 euros, únicamente será necesario el correspondiente presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Cada proyecto o presupuesto que se elabore deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, en los términos y condiciones que se indican en el artículo 125 del RGLCAP.

Los presupuestos de cada obra se conformarán de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en la cláusula 4 del presente pliego. El presupuesto de ejecución material de cada uno de los contratos basados del Acuerdo Marco se calculará aplicando los precios que figuren en la Base de Precios, afectados por el porcentaje de baja ofertado. Cuando los precios aplicables a las distintas unidades de obra no incluyan costes indirectos, se podrá, si la naturaleza de la obra así lo requiere, incrementar dichos precios en los costes indirectos precisos para su ejecución.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las obras.

Finalmente se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.



La financiación de cada contrato basado, se ajustara al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Se dará audiencia al contratista sobre el proyecto antes del acta de comprobación del replanteo.

El contratista deberá dar comienzo a cada una de las obras de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 40 de este pliego, en la fecha de comprobación del replanteo o en su caso en la de aprobación del presupuesto correspondiente.

Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato basado y a los proyectos que sirvan de base al mismo conforme a las instrucciones que, en interpretación de este, diera al contratista la dirección de las obras, que serán de obligado cumplimiento para aquel.

El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Acuerdo Marco y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Si el resultado de la comprobación del replanteo es positivo, se empezará a computar desde el día siguiente al de la firma del acta, el plazo de ejecución de cada obra completa.

B.- En el caso de **actuaciones de emergencia**, cuando concurra alguna de las situaciones previstas en el artículo 113 del TRLCSP, la tramitación se realizará conforme a lo establecido en el mismo.

Sección segunda. De la interpretación del proyecto y dirección de las obras

Cláusula 36. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.

Corresponde al director de la obra y en su caso al responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia cuando proceda, la interpretación técnica del proyecto de cada una de las obras y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente



definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 37. Dirección de las obras de los contratos basados.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de cada una de las obras ejecutadas, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo 11, Sección 1ª, "Dirección e Inspección de las Obras", del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión del director facultativo y, en su caso, del responsable del contrato, la comprobación de la realización de las obras de los contratos basados según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras de los contratos basados, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las citadas obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato basado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante la ejecución de cada obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director facultativo de cada obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos basados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.54 Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto no se oponga a lo establecido en la TRLCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el apartado 24 del Anexo I al presente pliego.



La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Sección tercera. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 38. Comprobación del replanteo de las obras de los contratos basados.

En aquellas obras en las que se requiera la redacción de proyecto, en el plazo que se señale en el mismo y, en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato basado, el servicio de la Administración encargado de las obras, procederá en presencia del contratista a la comprobación del replanteo hecho previamente a la aprobación del proyecto de cada obra, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las obras municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de cada obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad de cada proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma de cada acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad de cada proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de cada obra, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en cada acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma de cada acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 238 del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al empresario seleccionado. El plazo de

2125



area de gobierno de
desarrollo urbano sostenible

MADRID

ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras de los contratos basados.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el empresario seleccionado formulase reservas en cada acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras de los contratos basados ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de cada obra de los contratos basados formará parte integrante del citado contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 39. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Cláusula 40. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.

Cuando se establezca en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego y siempre que la total ejecución de la respectiva obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación del proyecto, o del presupuesto, en su caso, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP y en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del Acuerdo Marco.

En los supuestos previstos en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales y cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.



Sección cuarta. Del plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

Cláusula 41. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijan en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el Acuerdo Marco, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el aquel pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución de cada una de las obras, para lo que se estará a lo previsto en el acuerdo de adjudicación de cada obra, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato basado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación de las obras.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Acuerdo Marco o para cada una de las obras por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.



Sección quinta. De la modificación, suspensión y subcontratación de las obras de los contratos basados.

Cláusula 43. Modificación de las obras de los contratos basados

Una vez formalizado el contrato basado del Acuerdo Marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación de los contratos basados en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las modificaciones, en cuanto éstos no se opongan a dichos textos legales.

Cláusula 44. Suspensión de las obras de los contratos basados.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado del Acuerdo Marco. Igualmente, procederá la suspensión del contrato basado del Acuerdo Marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato basado del Acuerdo Marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.



Cláusula 45. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras objeto de los contratos basados, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 de TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación podrá dar lugar en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP.

En todo caso, el empresario seleccionado asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El empresario seleccionado deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el empresario seleccionado deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros.



Sección sexta. De los abonos al contratista

Cláusula 46. Abonos, mediciones y valoración de las obras de los contratos basados.

Respecto de cada uno de los contratos basados del Acuerdo Marco , sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o presupuesto de cada contrato basado y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto o presupuesto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto o presupuesto. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente de la base de precios del Acuerdo Marco o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en la cláusula 15 del presente pliego adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de la realización de las obras. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 235 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la realización de las obras

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación de cada una de las obras.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

Los precios de aplicación de la misma serán elaborados de acuerdo con los precios simples y rendimientos que figuren en unidades similares de dicha Base de Precios, sobre los que se aplicará, una vez formulados, el correspondiente coeficiente de baja ofertado por el adjudicatario, y si ello no fuera posible, serán fijados por la Administración a propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, la Administración podrá seleccionar a otro empresario en los mismos precios fijados o ejecutarlas directamente, según el artículo 234.2 del TRLCSP.

En el supuesto de que sea necesaria la realización de acometidas gasistas, la Administración deberá autorizar previamente el presupuesto presentado por la empresa distribuidora o transportista.

Las certificaciones por abonos a cuenta sobre su importe por operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, solo se expedirán en casos excepcionales que a juicio de la dirección facultativa sean absolutamente justificados, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP, y las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en el apartado 2 del artículo 232 del TRLCSP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. De la terminación de la obra de los contratos basados

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

El contratista, con la antelación prevista de 45 días hábiles o, en su caso, en el plazo previsto en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de cada una de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación,



la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 48. Recepción de la obra de los contratos basados.

Cada contrato de obra basado en el Acuerdo Marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

Cláusula 49. Medición general y certificación final de las obras de los contratos basados.

Recibida cada obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.



Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de las obras de los contratos basados

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada una de las obras comenzará a contar desde la fecha de su recepción y será el indicado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará e contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de cada obra, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la misma. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía de la obra de la que hubieran observado defectos.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si alguna de las obras se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato basado por parte del empresario, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.



Sección tercera. De la resolución de los contratos basados

Cláusula 52. Causas de resolución de los contratos basados

Los contratos basados del Acuerdo Marco podrán resolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 237 del TRLCSP. Además, podrá ser causa de resolución del contrato basado la no ejecución de la obra de acuerdo con las prescripciones establecidas en el correspondiente proyecto, el incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Facultativa recogidas en el libro de órdenes así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 18 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.

Madrid, 23 NOV 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL SUELO
P.A. LA CONSEJERA TECNICA

Fdo. M^a. Aránzazu Amostegui Fernández

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CONTRATACION
Y ASUNTOS GENERALES

Fdo.: Paula Mato García-Augustín

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ITE, DISCIPLINA
URBANISTICA Y CONTROL DE LA EDIFICACION

Fdo.: Isabel Pérez Montero

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TÍTULO: REALIZACION DE INTERVENCIONES EN EJECUCION SUBSIDIARIA, ACTUACIONES DE EMERGENCIA, ADOPCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION Y URBANIZACION DE LOS BIENES INTEGRADOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1.- Definición del objeto del Acuerdo Marco

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los requisitos y las condiciones técnicas que han de regir la futura contratación de las obras y actuaciones que se describen a continuación:

1.1.- Actuaciones ordinarias

Las demás obras previstas en la legislación urbanística, encuadradas en las competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, que se relacionan a continuación:

- a) Realización de obras de demolición, reparación, conservación y rehabilitación, previamente determinadas en las correspondientes órdenes de ejecución, así como, vigilancia, clausura de inmuebles o parte de ellos, traslado y almacenamiento de enseres y cualquier otra labor necesariamente simultánea, complementaria y vinculada a la actuación sin la cual esta no podría llevarse a efecto todo ello en ejercicio de la Ejecución Subsidiaria, como medio de ejecución forzosa previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- b) Pruebas técnicas que sean precisas realizar para la elaboración de presupuestos previstos en los artículos 47 y 56 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.
- c) Acondicionamiento, limpieza de escombros y vallado de solares y cualquier otro tipo de actuación necesaria en terrenos, parcelas e inmuebles integrados en el inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.
- d) Obras de acondicionamiento de terrenos municipales integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo para su adecuación conducente a albergar actividades de carácter provisional como mercadillos, ferias, circos aparcamientos en superficie etc...
- e) Demoliciones, tapiados y demás obras puntuales que sea preciso realizar en aquellos ámbitos donde deban realizarse expropiaciones o adquisiciones puntuales o cuyo sistema sea el de expropiación. Realización de chequeos, medidas de seguridad, consolidaciones, tabicados, desalojos materiales, vigilancia, traslado y almacenamiento de enseres, directamente vinculados y complementarios desde el punto de vista funcional a las obras anteriores.
- f) Demoliciones parciales o de restos de edificación existentes en solares municipales cuando exista peligro para terceros o riesgo de ocupaciones o asentamiento ilegales.
- g) Actuaciones puntuales de urbanización o adecuación urbanística, que se realicen en parcelas integrantes del Patrimonio municipal del Suelo, a fin de garantizar el suministro de servicios y la accesibilidad rodada y/o peatonal o la seguridad en el espacio público.



h) Realización de las obras precisas para restablecer la legalidad urbanística

1.2.- Actuaciones de emergencia

- a) Adopción de medidas de seguridad en instalaciones, construcciones, edificios, y espacios deteriorados en condiciones de precariedad constructiva con la finalidad de evitar cualquier peligro grave e inminente para las personas y/o bienes comprenderán diversos tipos de intervención tales como apeos, cubriciones, chequeos, reparaciones urgentes o demoliciones y otras simultáneas, complementarias y vinculadas a la actuación inmediata sin las cuales no podría llevarse a efecto tales como vigilancia, traslado y almacenamiento de enseres o cualquier otra labor similar.
- b) Demoliciones totales o parciales de instalaciones, construcciones y edificios en estado de ruina física inminente así como obras simultáneas, complementarias y vinculadas a la actuación inmediata sin las cuales no podría llevarse a efecto o no quedaría garantizada la seguridad de las personas tales como vallado, limpieza de escombros en los solares resultantes, vigilancia, traslado y almacenamiento de enseres o cualquier otra labor similar.
- c) Demoliciones, tapiados y demás obras puntuales que sea preciso realizar en aquellos ámbitos donde deban realizarse expropiaciones o adquisiciones puntuales o cuyo sistema sea el de expropiación por considerarse urgentes en ese momento y que supongan grave peligro y que en ese momento sean consideradas "de emergencia". Realización de chequeos, medidas de seguridad, consolidaciones, tabicados, desalojos materiales, vigilancia, traslado y almacenamiento de enseres, directamente vinculados y complementarios desde el punto de vista funcional a las obras anteriores.
- d) Acondicionamiento, limpieza de escombros, vallado de solares y cualquier otro tipo de actuación necesaria en terrenos, parcela e inmuebles integrados en el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, cuando exista grave peligro o situaciones de riesgo, que en ese momento sean consideradas "de emergencia".
- e) Demolición de infraviviendas verticales y horizontales, deterioradas que supongan grave peligro para la seguridad de personas y/o de bienes.
- f) Ejecución de actuaciones previstas en la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones o en los procedimientos de restitución de la legalidad urbanística cuando procedan de órdenes judiciales y/o deban ser iniciadas en un plazo determinado.

Código CPV: 45000000-7. "Trabajos de construcción".

División en zonas/lotes: Sí.

En cumplimiento de la *Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal*, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el Acuerdo Marco se divide en los lotes que se relacionan a continuación:



Nº Lote	Denominación del lote	Distritos incluidos
1	Lote 1.	4. Salamanca 5. Chamartín 6. Tetuan 7. Chamberí 8. Fuencarral – El Pardo 9. Moncloa – Aravaca 16. Hortaleza 21. Barajas
2	Lote 2.	13. Puente de Vallecas 14. Moratalaz 15. Ciudad Lineal 18. Villa de Vallecas 19. Vicalvaro 20. San Blas
3	Lote 3.	1 Centro 2. Arganzuela 3. Retiro 10. Latina 11. Carabanchel 12. Usera 17. Villaverde

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: uno, varios o la totalidad de los lotes.

Número de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador: 1 lote

Cualquier empresario podrá presentar propuestas a todos los lotes en los que cumplan las condiciones de solvencia técnica, económica y financiera establecidas en el pliego, si bien **cada empresa, o grupo de empresas** (en caso de que se presenten a la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo), **únicamente podrán resultar adjudicataria de un solo lote.**

Se entenderán empresas del mismo grupo, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. Esta condición afectará igualmente a las uniones temporales de empresas (UTE) en las que empresas del mismo grupo participen en la UTE en más del 80%.

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados: En aquellos casos en los que una misma empresa licitadora se presente a más de un lote y todas sus ofertas sean las más ventajosas económicamente, se le adjudicará el lote en que haya obtenido una mayor puntuación global. En el caso de haya obtenido la misma puntuación global en más de un lote, se adjudicará el lote en el que la empresa haya obtenido una mayor puntuación en el criterio al que se haya atribuido una mayor ponderación. En el caso de que ninguno de los supuestos



anteriores permitan determinar la adjudicación del lote, se adjudicará aquel lote que elija el adjudicatario o en su defectos el que resulte por sorteo.

Necesidades administrativas a satisfacer: Las establecidas en el informe de necesidad e idoneidad que figura en el expediente.

El objeto del Acuerdo Marco es fijar las condiciones a que deben ajustarse los contratos que se vayan a adjudicar, para ejecutar las actuaciones previstas en el apartado 1º del Anexo I durante el plazo de 2 años prorrogables por otros 2 años más, y seleccionar a las empresas a las que se les puedan adjudicar estos contratos basados.

El término municipal de Madrid se divide en 3 zonas (lotes), pormenorizadas y reflejadas gráficamente en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Con la adjudicación del Acuerdo Marco, se seleccionará a tres empresarios, uno por cada lote.

2.- Programa de trabajo:

No hay obligación de presentar un programa de trabajo en el Acuerdo Marco.

No obstante cuando la actuación requiera proyecto técnico, la dirección facultativa podrá establecer un programa de trabajo, según la naturaleza y características de las obras, en cuyo caso el programa de trabajo se incluirá en el proyecto.

3.- Lugar de ejecución: Municipio de Madrid

4.- Órganos administrativos

El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, de fecha 29 de octubre de 2015 (BOCM 10 de noviembre de 2015). No obstante dada la cuantía del presente Acuerdo Marco le corresponde a la Junta de Gobierno autorizar su celebración.

Órgano de contratación

Denominación: El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible
Dirección postal: c/ Ribera del Sena, 21, 5ª planta. 28042 Madrid.
DIR3: LA00007389

Unidades tramitadoras:

Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística.
DIR3: LA0007393

Dirección General de Control de la Edificación.
DIR3: LA0000821.

Dirección postal: c/ Ribera del Sena, 21, 5ª planta. 28042 Madrid.

Oficina contable:

INTERVENCIÓN DELEGADA EN DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.
Dirección postal: c/ Ribera del Sena, 21, 5ª planta. 28042 Madrid.
DIR3: LA0008536



Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.
Dirección postal: c/ Ribera del Sena, 21, 5ª planta. 28042 Madrid
DIR3: LA0007389

5. Valor estimado del Acuerdo Marco y presupuesto de los contratos basados

5.1.- Valor estimado del Acuerdo Marco

El valor estimado del Acuerdo Marco, incluyendo las posibles prórrogas y modificación al amparo de lo establecido en el TRLCSP, asciende a **79.631.706,00 euros** (I.V.A. excluido), de los cuales 69.264.699,00 euros (I.V.A. excluido), se corresponden con los créditos para gastos que se pretenden contraer materialmente en los presupuestos de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, a lo anterior habría que añadir una previsión que no genera contracción de crédito, al estar financiada con cargo a ingresos afectados, y cuya estimación asciende a 10.367.007,00 euros (I.V.A. excluido).

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL ACUERDO MARCO (CANTIDADES CON I.V.A. EXCLUIDO):

Total presupuesto ordinario

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov 2 018	458.099,88 €	458 099,88 €	458.099,88 €	1.374.299,64 €
1 dic 2018 al 30 nov 2.019	5.497.198,33 €	5.497.198,33 €	5.497.198,33 €	16.491.594,99 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	5.497.198,33 €	5.497.198,33 €	5.497.198,33 €	16.491.594,99 €
1 dic. 2020 al 30 nov 2 021	5.497.198,33 €	5.497.198,33 €	5.497.198,33 €	16.491.594,99 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	5.039.098,46 €	5.039.098,46 €	5.039.098,47 €	15.117.295,39 €

Suma: 65.966 380,00 €
10% modificación 2 ejercicios: 3.298.319,00 €
Total: 69.264.699,00 €

Total por ingresos afectados

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov 2.018	68.564,86 €	68.564,86 €	68.564,86 €	205.694,58 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2.019	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2 468.335,00 €
1 dic 2019 al	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €



30 nov. 2 020				
1 dic 2020 al 30 nov 2 021	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct 2.022	754.213,47 €	754.213,47 €	754.213,47 €	2.262.640,42 €

Suma: 9.873.340,00 €
10% modificación 2 ejercicios: 493.667,00 €
Total: 10.367.007,00 €

El valor estimado de cada una de las zonas/lotés es un tercio (1/3) del valor estimado del Acuerdo Marco.

Dado que el objeto del contrato incluye, tanto actuaciones que serán financiadas por lo particulares, como actuaciones que serán financiadas con presupuesto municipal, se considera que el presupuesto se divide en dos partes:

PRESUPUESTO ORDINARIO

Presupuesto estimado de las actuaciones objeto de este acuerdo que serán financiadas por el Ayuntamiento de Madrid y cuyo importe asciende a 69.264.699,00 euros (IVA excluido) serán con cargo a las siguientes partidas:

001/087/151.05/210. 00	REP. MANT. Y CONSERV. DE BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL
001/087/151.05/600. 00	ADQUISICIÓN DE SUELO
001/087/151.05/681. 00	ADQUISICIÓN DE SUELO PATRIMONIAL
001/087/151.05/609. 04	URBANIZACION A CARGO DEL AYUNTAMIENTO
001/087/151.03/227. 13	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA INMEDIATA
001/087/151.03/210. 00	REP. MANT. Y CONSERV. DE BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL
001/087/151.03/227. 14	EJECUCIÓN SUSTITUTORIA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO
001/087/151.03/632. 00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)



001/087/151.05/210.00 REP. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2.018	166.666,67 €	166.666,67 €	166.666,67 €	500.000,01 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2 019	2 000.000,00 €	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	6.000.000,00 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	6.000.000,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2 021	2 000.000,00 €	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	6.000.000,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2 022	1.833.333,33 €	1 833 333,33 €	1.833.333,33 €	5.499.999,99 €

001/087/151.05/600.00 ADQUISICIÓN DE SUELO

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2.018	16.666,67 €	16.666,67 €	16.666,67 €	50.000,01 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2 019	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	600.000,00 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	600.000,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2 021	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	600.000,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2 022	183.333,33 €	183.333,33 €	183.333,33 €	549.999,99 €

001/087/151.05/681.00 ADQUISICIÓN DE SUELO PATRIMONIAL

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2 018	16.666,67 €	16 666,67 €	16.666,67 €	50.000,01 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2.019	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	600.000,00 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	600.000,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2.021	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	600.000,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	183.333,33 €	183.333,33 €	183.333,33 €	549.999,99 €



001/087/151.05/609.04 URBANIZACIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov 2 018	12.500,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €	37.500,00 €
1 dic 2018 al 30 nov. 2 019	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €	450.000,00 €
1 dic 2019 al 30 nov. 2 020	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €	450.000,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2.021	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €	450.000,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2 022	137.500,00 €	137.500,00 €	137.500,00 €	412.500,00 €

001/087/151.03/227.13 EJECUCIÓN SUBSIDIARIA INMEDIATA

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2 018	84.812,78 €	84.812,78 €	84.812,78 €	254.438,33 €
1 dic 2018 al 30 nov. 2 019	1.017.753,33 €	1.017.753,33 €	1.017.753,33 €	3.053.260,00 €
1 dic 2019 al 30 nov 2 020	1.017.753,33 €	1.017.753,33 €	1.017.753,33 €	3.053.260,00 €
1 dic 2020 al 30 nov. 2.021	1.017.753,33 €	1.017.753,33 €	1.017.753,33 €	3.053.260,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	932.940,56 €	932.940,56 €	932.940,56 €	2.798.821,67 €

001/087/151.03/210.00 REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES
DESTINADOS
A USO GENERAL

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov 2 018	50.555,56 €	50.555,56 €	50.555,56 €	151.666,67 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2 019	606.666,67 €	606.666,67 €	606.666,67 €	1.820.000,00 €
1 dic 2019 al 30 nov. 2.020	606.666,67 €	606.666,67 €	606.666,67 €	1.820.000,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2 021	606.666,67 €	606.666,67 €	606.666,67 €	1.820.000,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	556.111,11 €	556.111,11 €	556.111,11 €	1.668.333,33 €



001/087/151.03/227.14 EJECUCIÓN SUSTITUTORIA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2.018	41.666,67 €	41.666,67 €	41.666,67 €	125.000,00 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2.019	500.000,00 €	500.000,00 €	500.000,00 €	1.500.000,00 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	500.000,00 €	500.000,00 €	500.000,00 €	1.500.000,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2.021	500.000,00 €	500.000,00 €	500.000,00 €	1.500.000,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	458.333,33 €	458.333,33 €	458.333,33 €	1.375.000,00 €

001/087/151.03/632.00 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2.018	68.564,86 €	68.564,86 €	68.564,86 €	205.694,58 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2.019	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2.021	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	754.213,47 €	754.213,47 €	754.213,47 €	2.262.640,42 €

INGRESOS AFECTADOS

El presupuesto estimado para realizar las actuaciones mencionadas en el objeto del contrato a cargo de particulares asciende a 10.367.007,00 euros (I.V.A. excluido) con las siguientes anualidades.

001/087/151.03/227.03 GASTOS POR ACCIÓN SUBSIDIARIA

Año	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
1 al 30 nov. 2.018	68.564,86 €	68.564,86 €	68.564,86 €	205.694,58 €
1 dic. 2018 al 30 nov. 2.019	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2019 al 30 nov. 2.020	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2020 al 30 nov. 2.021	822.778,33 €	822.778,33 €	822.778,33 €	2.468.335,00 €
1 dic. 2021 al 31 oct. 2.022	754.213,47 €	754.213,47 €	754.213,47 €	2.262.640,42 €

El importe de esta partida tiene crédito 0 y se amplía con los derechos reconocidos en el concepto



de ingresos de la partida 001/057/932.10/399.02 INGRESOS POR ACCIÓN SUBSIDIARIA.

El importe señalado en estas partidas será consumido en función de las necesidades a satisfacer por el Ayuntamiento sin que suponga el reconocimiento de cobro alguno para el adjudicatario en tanto no se requiera al mismo que efectúe las prestaciones que forman parte del objeto del contrato. Consecuentemente, el valor estimado del Acuerdo Marco y su distribución por anualidades es aproximado y debe considerarse como simple estimación de los contratos que se pudieran celebrar en un periodo de tiempo determinado por lo que, al final de cada anualidad, podría no estar agotado en función de las necesidades reales del órgano de contratación.

El valor estimado de cada una de las zonas/lotes será el 1/3 (un tercio) del valor estimado del Acuerdo Marco.

5.2- Presupuesto del contrato basado:

El presupuesto del contrato basado será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios correspondientes a las actuaciones a realizar con la baja ofertada por el empresario adjudicatario del lote correspondiente.

Sistema de determinación del presupuesto: Precios unitarios

6.-Plazo de ejecución

Plazo total del Acuerdo Marco: 2 años. Fecha prevista de inicio el 1 de noviembre de 2018. En caso de que no se formalice en la fecha prevista de inicio, se iniciará la ejecución del Acuerdo Marco desde el día siguiente a la formalización del primer lote que conforma el Acuerdo Marco.

El plazo de duración de los contratos basados será el que se estipule en cada uno ellos, como necesario para la ejecución de las obras previstas en los mismos. Se podrán formalizar contratos basados durante todo el plazo de duración del Acuerdo Marco.

Prórroga: Sí procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, el Acuerdo Marco podrá prorrogarse por un plazo máximo de 2 años.

Plazos parciales: Los determinados en el documento de ejecución o proyecto que se elabore para cada obra que sea objeto de contrato basado.

Recepciones parciales del Acuerdo Marco: no proceden.

7.-Plazo de garantía

Se establece como plazo de garantía para las obras objeto de cada contrato basado, 1 año desde la recepción de la misma.

No obstante, se exceptúan las obras de demolición, desbroce y limpieza de parcelas así como adopción de medidas de seguridad, chequeos y demoliciones que se realicen por el procedimiento de emergencia, en las que no será necesario ningún plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.4 del TRLCSP.



8.-Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: Si

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

9.-Garantía provisional

No procede.

10.-Garantía definitiva

El Acuerdo Marco no requiere garantía definitiva.

Los contratos basados que se celebren al amparo del mismo, cualquiera que sea el procedimiento tramitación, requerirán de la previa constitución de una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio de adjudicación de cada uno de ellos, IVA excluido, que deberá ser constituida con anterioridad a la adjudicación de cada contrato basado.

11.-Garantía complementaria (artículo 36.3 de la LCAP)

No procede.

12.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en TRES sobres para cada lote:

SOBRE A: contendrá la "documentación administrativa".

SOBRE B: contendrá la "documentación relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes".

SOBRE C: contendrá la "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes".

13.-Revisión de precios del Acuerdo Marco.

No procede.

14.-Solvencia económica, financiera y técnica

Empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Deberán presentar la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	1, 2, 3 y 4	5
E	1	4
G	6	4
I	1	4
I	6	4

2011



De acuerdo con el art. 36.3 del R.G.L.C.A.P. cuando en alguna de las obras se efectúen trabajos incluidos en los grupos y subgrupos relacionados a continuación se establece la obligación de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en la categoría del cuadro siguiente, salvo que la posea el contratista principal.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	1 y 4	3
G	4 y 6	3
I	1 y 6	3
K	1, 2 y 7	3

No obstante dado el gran número y variedad de las actuaciones que contempla el presente Acuerdo Marco tal como se ha puesto de manifiesto en el expediente no es posible determinar el porcentaje que será preciso subcontratar, no obstante en cumplimiento del artículo 227.7 del TRLCSP no excederá del 50% del importe del presupuesto del contrato.

Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea: Se deberá acreditar la siguiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75.1.a) TRLCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los Pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección: La empresa deberá tener un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los tres últimos ejercicios superior a 5.000.000 €, estando dicha cifra referida al conjunto de los tres años.

Acreditación de la solvencia técnica:

- Artículo 76.1.a) TRLCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación a que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

Criterio de selección: que el empresario haya realizado obras de adopción de medidas de seguridad por un importe total mínimo de 10.000.000 €, que el empresario haya realizado obras de demolición por un importe mínimo de 5.000.000 €, y que el empresario haya realizado obras de consolidación o rehabilitación en edificios existentes por un importe mínimo de 30.000.000 € en el conjunto de los últimos diez años, todas ellas acreditadas y/o mediante certificados de buena ejecución expedidos por la dirección facultativa de las respectivas obras, en los que deben constar las características de la misma, dichos certificados podrán ser expedidos por órgano distinto a la dirección facultativa.



- Artículo 76.1.f) TRLCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo del técnico que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
Criterio de selección: Deberá aportar declaración responsable acreditativa de la disponibilidad de la maquinaria, material y equipo técnico adscrito a la ejecución de la obra, que, como mínimo, deberá ser la que figura en el Anexo I "*Relación de medios personales y materiales*" del Pliego de Prescripciones Técnicas. Igualmente, deberán incluir cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

No deberá incluirse en el sobre A referencia alguna a los medios que son objeto de valoración como criterio de adjudicación. Únicamente deberá incluirse las referencias a la maquinaria, material y equipo técnico mínimo.

15.-Régimen de pagos

- Ser empresario que forme parte del Acuerdo Marco, no da derecho al abono de ninguna cantidad.
- Cada contrato basado podrá dar lugar a un pago único o a varios dependiendo de su duración.

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual. Si hay varias obras dentro de un contrato basado, deberá presentarse mensualmente una certificación por obra.

La dirección facultativa confeccionará la relación valorada de los trabajos correspondientes al mes anterior, dándose por parte de la empresa el visado de conformidad, o haciendo en caso contrario las observaciones que consideren oportunas.

La relación valorada vendrá afectada por los coeficientes que estipula el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de conformidad del adjudicatario con la relación valorada y sus coeficientes, el técnico director emitirá la certificación correspondiente en el plazo de los diez primeros días hábiles de cada mes. De no existir conformidad, se podrá extender la certificación por una cantidad nula (cero euros), siempre y cuando haya acuerdo entre las partes, reflejando en la siguiente certificación la cantidad que hubiera correspondido certificar en el mes anterior. Este certificado deberá recoger las demoras que en su caso, se hubieran producido a efecto de aplicar las penalizaciones previstas en el apartado 19 de este anexo.

Todas las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato basado.

16.-Admisibilidad de variantes

No proceden.



17.-Pólizas de seguros

a). Pólizas exigidas para el Acuerdo Marco:

a.1.- Seguro todo riesgo de construcción:

La empresa adjudicataria de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco, asume la obligación de suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un seguro todo riesgo de construcción por los importes que se indican a continuación, calculados en base al gasto estimado durante los 12 meses iniciales en cada lote, IVA excluido:

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
6.319.976,67€	6.319.976,67€	6.319.976,67€

La póliza de todo riesgo de la construcción, cubrirá los daños que puedan sufrir las obras realizadas y las en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

A) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

B) Garantías adicionales derivadas de:

- Error de diseño, riesgo del fabricante.
- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
- Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Acuerdo Marco.

a.2.- Seguro de responsabilidad civil.

La empresa adjudicataria de cada uno de los lotes del acuerdo marco se compromete a suscribir y mantener en vigor durante todo el plazo de duración del acuerdo marco, incluida su prórroga, un seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del acuerdo marco con importe suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza



sin perder su condición de tercero. Se incluirá en dicha póliza a los técnicos municipales que intervengan en el acuerdo marco y sus contratos basados.

La póliza de seguro incluirá, como mínimo, las siguientes coberturas y límites, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause.

El capital mínimo asegurado deberá de ser de 600.000 euros por siniestro, víctima y anualidad del seguro, debiendo quedar incluidas los siguientes tipos de responsabilidad: Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil Cruzada y Responsabilidad Civil Post-trabajos, esta última durante los 12 meses de garantía de los trabajos contada desde la fecha de la recepción.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del acuerdo marco el propuesto como adjudicatario de cada lote deberá aportar copia de las precitadas pólizas y del justificante de pago de las correspondientes primas y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

No se admitirán pólizas con franquicia.

b). Pólizas exigidas para los contratos basados:

Ninguna.

18- Subcontratación

Acuerdo Marco: No procede.

Contratos basados: Procede, hasta un máximo del 50% del importe de adjudicación, ajustándose a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, por la que se regula la subcontratación en el sector de la construcción.

Subcontratación con empresas que cuentan con una determinada habilitación: Para el supuesto de las acometidas de gas el contratista deberá acordar la realización de las mismas con la empresa distribuidora.

19.-Penalidades.

Se establecen penalidades por demora y ejecución defectuosa en las prestaciones objeto de los contratos basados de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP, por incumplimientos en materia de subcontratación, de los pagos a los subcontratistas o suministradores y de las cláusulas sociales.

a).- Por demora en la ejecución de las prestaciones, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

a.1.- Infracciones:



- Se considerarán infracciones de carácter leve:
 - El incumplimiento del plazo para el inicio de las obras señalado en la adjudicación del contrato basado, cuando se trate de actuaciones ordinarias.
 - La demora en más de 15 días hábiles en la ejecución de las obras, sobre los plazos establecidos en un contrato basado.
 - La demora en más de 15 días en la entrega de la documentación necesaria para la elaboración de relación valorada de cada certificación.

- Se considerarán infracciones de carácter grave:
 - La comisión de tres faltas leves en el mismo trimestre.
 - El incumplimiento del plazo para el inicio de las obras señalado en la adjudicación del contrato basado cuando dicho plazo haya sido uno de los aspectos objeto de negociación del mismo.

- Se considerarán infracciones de carácter muy grave:
 - Tratándose de actuaciones de emergencia, la demora de más de 60 minutos, desde el aviso por parte de los técnicos municipales, en el inicio de obras e intervenciones que correspondan.
 - La comisión de tres faltas graves, en un periodo consecutivo de doce meses.
 - La ausencia de medidas de seguridad en la ejecución de los trabajos.

a.2.- Penalizaciones:

- Penalizaciones leves: en el caso de comisión de una infracción leve, se podrá imponer a la empresa adjudicataria una sanción equivalente al 5% del presupuesto del contrato basado en el que se haya producido la infracción.
- Penalizaciones graves: en el caso de comisión de una infracción grave, se podrá imponer a la empresa adjudicataria una sanción equivalente al 7% del presupuesto del contrato basado en el que se haya producido la infracción.
- Penalizaciones muy graves: en el caso de comisión de una infracción muy grave, se podrá imponer a la empresa adjudicataria una sanción equivalente al 10% del presupuesto del contrato basado en el que se haya producido la infracción.

b).- Por ejecución defectuosa de las prestaciones, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:



b.1.- Infracciones:

- Se considerarán infracciones de carácter leve:
 - Si al tiempo de la recepción de las obras, estas no se encuentran en condiciones para ser recepcionadas por causas imputables al contratista.

- Se considerarán infracciones de carácter grave
 - La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, respecto a la ejecución de las obras.
 - El incumplimiento, o cumplimiento defectuoso de las prescripciones técnicas particulares definidas en el proyecto.
 - La utilización de medios personales y materiales diferentes de los exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Se considerarán infracciones de carácter muy grave
 - El incumplimiento de la obligación del contratista de indemnizar a los terceros por los daños y perjuicios derivados de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

b.2.- Penalizaciones:

- Penalizaciones leves: en el caso de comisión de una infracción leve, se podrá imponer a la empresa adjudicataria una sanción equivalente al 5% del presupuesto del contrato basado en el que se haya producido la infracción.

- Penalizaciones graves: en el caso de comisión de una infracción grave, se podrá imponer a la empresa adjudicataria una sanción equivalente al 7% del presupuesto del contrato basado en el que se haya producido la infracción.

- Penalizaciones muy graves: Cuando el importe total de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento sea inferior a 500.000 euros, su cuantía será del 10% sobre el importe total de aquella. En aquellos contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 500.000 euros, el importe de la penalidad será como mínimo de 50.000 euros, sin que en ningún caso pueda exceder del porcentaje máximo del presupuesto del contrato previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP. El procedimiento para su imposición deberá ajustarse al previsto en el punto 7 del citado artículo 212 del TRLCSP.

c).- Por subcontratación:

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, tendrán la consideración de incumplimientos graves y su comisión por parte del contratista podrá dar lugar a la imposición de una sanción del 50 % del importe subcontratado.



d).- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores o aporte de la documentación requerida al efecto: de conformidad con lo establecido en el artículo 228 bis del TRLCSP, podrá dar lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Un 10 % sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- La totalidad del importe adeudado a los subcontratistas o suministradores en el supuesto de incumplimiento de pago en el plazo indicado.

e).- Por incumplimiento de las cláusulas sociales:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a las cláusulas sociales establecidas en el punto 9.1 del Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, será considerado infracción grave y podrá ser sancionado con la imposición de una penalidad del 7% del presupuesto del contrato basado en el que se haya producido la infracción.

En caso de comisión de una infracción, el técnico municipal propondrá la penalización correspondiente, mediante informe motivado y basado en criterios de proporcionalidad.

La imposición de penalidades será aprobada por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, previa instrucción de un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El importe de las penalidades, que será inmediatamente ejecutivo, será efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o en su caso, sobre la garantía que se hubiese constituido.

20.-Plazo de aviso de terminación de la ejecución de las obras objeto de los contratos basados.

a.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra cuando el plazo de ejecución de la misma sea superior a 45 días hábiles: 45 días hábiles.

El procedimiento y los plazos para la tramitación de la comunicación de la fecha de terminación de la obra y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

b.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra cuando el plazo de ejecución de la misma sea inferior a 45 días hábiles: En estos supuestos, el plazo de aviso de terminación de la obra deberá realizarse con una antelación 15 días hábiles a la finalización del plazo de ejecución.



21.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP)

Acuerdo Marco:

Sí procede.

Se podrá modificar el contrato, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP, en las siguientes circunstancias:

Aprobación de precios contradictorios: Si durante el periodo de vigencia del contrato, dada la complejidad de su objeto y su larga duración, se considerase necesario introducir en algún contrato basado alguna nueva unidad de obra no incluida en los cuadros de precios del contrato con objeto de no hacer peligrar el buen fin del mismo, se procederá a confeccionar el correspondiente precio contradictorio de conformidad con los contratistas, tomando como datos de partida los precios del Cuadro de Precios vigente, la oferta del contratista y los precios de mercado.

El porcentaje máximo de modificación prevista es del 10 % del presupuesto base de licitación. Los precios contradictorios aprobados se incorporarán al cuadro de precios del Acuerdo Marco y se podrá aplicar en cualquier contrato basado.

Contratos basados del Acuerdo Marco:

Sí procede.

22.- Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco.

Pluralidad de criterios

Criterios no valorables en cifras y porcentajes.25 puntos.

Criterios valorables en cifras y porcentajes75 puntos.

Total: 100 puntos.

A) Criterios no valorables en cifras o porcentajes..... 25 puntos.

Procesos de ejecución de los distintos tipos de actuaciones: hasta 25 puntos

Las propuestas deberán presentar una memoria descriptiva sobre el programa de trabajo y procesos de ejecución de las seis actuaciones más significativas objeto del presente contrato.

A.1. Contenido de la documentación que deberán aportar:

La memoria estará compuesta de seis apartados, uno para cada una de las actuaciones que se relacionan más adelante. En cada una ellas se deberán describir la planificación general, programación y metodología a seguir en el desarrollo concreto de los trabajos, medios necesarios, esquemas de funcionamiento y protocolos de actuación.

A.2 Criterios de valoración:

Para la evaluación de las ofertas de cada uno de los seis tipos de actuaciones, se considerará el desarrollo y contenido de las memorias presentadas, conforme a los siguientes contenidos:

- Actuaciones simples para el servicio de urgencia.



Deberán describir el protocolo y sistema operativo de la empresa para el despliegue de equipos humanos y medios materiales en actuaciones simples a ejecutar durante el servicio de urgencia. Se entenderá actuaciones simples las que correspondan a siniestros para la adopción de medidas de seguridad tales como apeos, entibaciones, o cubriciones

Se deberá centrar la exposición en los equipos necesarios y las operaciones a desarrollar en el periodo comprendido entre el momento de recepción del aviso de los técnicos municipales de guardia y el despliegue en el lugar del siniestro del equipo de empresa, ya que el resto de operaciones posteriores al inicio de las obras no serán materia de valoración en este apartado sino que se valorarán en los siguientes.

- Obras de adopción de medidas de seguridad
Deberán describir la organización de los tipos de adopción de medidas de seguridad con descripción de los equipos humanos y medios materiales requeridos en cada uno de los sistemas de medidas de seguridad que se describan.
- Obras de Reparación estructural
Deberán describir la organización de los tipos de obras de reparación estructural con descripción de los equipos humanos y medios materiales requeridos en función de los diferentes sistemas estructurales habituales en Madrid.
- Obras de demolición.
Deberán describir la organización de los tipos de obras de demolición con descripción de los equipos humanos y medios materiales requeridos en función de los diferentes sistemas estructurales habituales en Madrid y de la envergadura (volumen y ubicación urbana) de la demolición a acometer.
- Obras de limpieza y vallado de solares municipales.
Deberán describir la organización de los tipos de obras de limpieza, desescombros y vallado, con descripción de los equipos humanos y medios materiales requeridos, en función de la ubicación de los terrenos y de las infraestructuras existentes en el entorno.
- Obras de urbanización puntual y de acondicionamiento de solares para actividades provisionales.
Deberán describir la organización de los tipos de obras de urbanización y adecuación de solares para albergar actividades provisionales con descripción de los equipos humanos y medios materiales requeridos en función de la ejecución de las diferentes infraestructuras que conllevan las obras de urbanización.

A.3. Reglas de puntuación:

- 1) La puntuación máxima se otorgará por cada tipo de actuación a la documentación que haya obtenido una mejor evaluación respecto a las otras con las que compete.
- 2) Las empresas licitantes compiten entre sí pero no de forma colectiva, sino agrupadas geográficamente por los lotes numerados del 1 al 3 conforme a la distribución así establecida en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, por lo que la puntuación máxima por cada tipo de actuación ha de otorgarse a la mejor evaluación de cada lote. De este modo, siempre habrá una puntuación máxima otorgada por cada tipo de actuación y lote.



- 3) Las otras empresas licitantes que no hubieran obtenido la máxima puntuación, se puntuarán en función del nivel que hubieran alcanzado en la evaluación cualitativa respecto a la empresa que hubiera obtenido la máxima puntuación por cada tipo de actuación en el lote en que se encuadren.
- 4) Si se considerase que las propuestas de dos o más licitantes dentro de un mismo tipo de actuación tuvieran un nivel de calidad equivalente entre sí, podrá otorgarse a dichos licitantes la misma puntuación aunque sus contenidos fueran diversos.

Por esta razón, pudiera darse el caso de que más de un licitante obtuviese la máxima puntuación en un mismo tipo de actuación.

- 5) Se otorgará una puntuación de cero puntos al licitador que exceda de los límites de la documentación a aportar establecidos en el punto 25 del ANEXO I del PCAP del Acuerdo Marco.

Los puntos se asignarán atendiendo al programa de trabajo y proceso de ejecución presentados con el siguiente criterio de puntuación para cada una de las actuaciones señaladas:

• Actuaciones simples para el servicio de urgencia	hasta	5 puntos
• Obras de adopción de medidas de seguridad	hasta	5 puntos
• Obras de reparación estructural	hasta	5 puntos
• Obras de demolición	hasta	4 puntos
• Obras de limpieza y vallado de solares	hasta	3 puntos
• Obras de urbanización puntual	hasta	3 puntos

B) Criterios valorables en cifras ó porcentajes..... 75 puntos.

B.1.- Oferta económica 55 puntos.

B.1.1.- Reglas de puntuación:

El licitador ofertará la misma baja (expresado en %) a los tres cuadros de precios del Acuerdo Marco que figuran en la Cláusula 4 del PCAP, pero presentará en la oferta dos bajas diferentes referidas a los siguientes tipos de obra:

- Oferta de baja 1ª correspondiente a la ejecución de las obras definidas en los apartados "a", "b", "h" del punto 1.1 del Anexo 1 del presente Pliego y los apartados "a", "b", "e", "f" del punto 1.2 del Anexo 1 del presente Pliego.
- Oferta de baja 2ª correspondiente a la ejecución de las obras definidas en los apartados "c", "d", "e", "f", "g" del punto 1.1 del Anexo 1 del presente Pliego y los apartados "c", "d" del punto 1.2 del Anexo 1 del presente Pliego.

Se puntuará con un máximo de 35 puntos la oferta de baja 1ª y 20 puntos la oferta de baja 2ª.

La puntuación final resultará de la suma de la puntuación objetivada en cada una de las dos ofertas de baja.



B.1.2.- Cálculo de las bajas de cada oferta:

$$BX = \frac{BAJA\ OFERTADA}{100}$$

$$Puntos\ OfertaX = Pmax - Pmax \times [(Bmax - BX)^{**3} / (Bmax)^{**3}]$$

Donde

Puntos OfertaX = Son los puntos que obtiene la oferta X

Pmax = Son los máximos puntos alcanzables para cada una de las dos ofertas de baja

Bmax = Es la baja que se corresponde con la de menor precio ofertado

** 3 = Elevado a la potencia 3

Se considerará, en principio como baja desproporcionada o anormal, la baja de toda oferta cuyo porcentaje exceda en al menos **10** unidades, a la media aritmética de los porcentajes de baja ponderada de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes técnicos del servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta pueda ser cumplida a satisfacción de la administración.

Se concederá un plazo máximo de cinco días hábiles al licitador cuya proposición pueda ser considerada desproporcionada ó anormal, para presentar la justificación a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP, en el caso de que distintas empresas pertenecientes a un grupo empresarial hayan presentado proposiciones a una licitación, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, únicamente se considerará la oferta más baja de las del grupo.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B.2.- Equipo Humano. 12 puntos.

B.2.1.- Criterios de valoración:

- En referencia al equipo técnico sometido a valoración, se valorará la formación posgrado del equipo técnico propuesto en las titulaciones y materias relacionadas con las intervenciones comprendidas dentro del Acuerdo Marco. A tal efecto, no se puntuará las mejoras por el incremento del número de técnicos por encima del mínimo exigible sino la formación posgrado de todos ellos.
- En referencia al contenido de la formación posgrado puntuable, dicha formación deberá versar sobre las siguientes materias:
 - Patología de la edificación



- Obras de rehabilitación, consolidación y adopción de medidas de seguridad
 - Cálculo de estructuras.
 - Elaboración de presupuestos y mediciones
 - Dirección, organización, planeamiento, motivación y el control de los recursos en obras de rehabilitación.
- En referencia al tipo académico de formación puntuable y al organismo en el que se hubiera obtenido la formación posgrado, deberán corresponder con alguno de los siguientes títulos o diplomaturas:
- Título de grado superior emitido por universidades públicas o privadas.
 - Máster oficial o de título propio, promovido por universidades públicas o privadas.
 - Curso de especialista promovido por colegios profesionales de arquitectura, *arquitectura técnica o ingenierías relacionadas con las materias formativas anteriormente señalados.*
 - Curso de especialista promovido por instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio y cuya labor docente o de investigación estuviera relacionada con alguna de las materias formativas anteriormente señaladas.

En todos los másteres y cursos posgrado que no constituyan una titulación de grado superior se hará constar, mediante documento oficial, el número de créditos de formación equivalentes o, en su defecto, las horas lectivas desarrolladas. A tal efecto, las reglas de validación del máster y cursos puntuables serán las siguientes:

- Se puntuará como Máster los cursos con tal acreditación y 100 créditos o superior
- Se puntuará como curso de especialista:
 - Los másteres con tal acreditación y un número de créditos igual o superior a 60 e inferior a 100.
 - Los cursos con un número de créditos igual o superior a 50.
- Ante la falta la acreditación de los créditos obtenidos se equipará un crédito a 10 horas lectivas de curso debidamente acreditadas.

B.2.2.- Reglas de puntuación:

- Puntuación de técnicos superiores con la titulación de arquitecto o ingeniero de caminos:
 - Por cada Máster oficial o de título propio promovido por universidades públicas o privadas: 2 puntos
 - Por estar en posesión adicionalmente del título de arquitecto técnico o ingeniero de la edificación: 1 punto

Puntuación máxima acumulable: **6 puntos**

- Puntuación de técnicos de grado medio con la titulación de arquitecto técnico, aparejador o ingeniero técnico de obras públicas:



- Por cada Máster oficial o de título propio promovido por universidades públicas o privadas.: 2 puntos.
- Por cada curso de especialista correspondiente a universidades públicas o privadas, a colegios profesionales o a instituciones públicas o privadas anteriormente relacionadas: 1 punto.
- Por estar en posesión adicionalmente del título de ingeniero de la edificación: 1 punto

Puntuación máxima acumulable: **6 puntos**

No será objeto de puntuación en este apartado la integración en el equipo técnico propuesto de ingenieros de la edificación sin ninguna titulación adicional de las anteriormente relacionadas.

Los medios personales valorados como criterios de adjudicación en este apartado deberán quedar adscritos al Acuerdo Marco.

B.3.- Mejoras sobre los medios exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.....hasta 8 puntos.

- Se valorarán las mejoras propuestas por los licitadores. Se entiende como mejoras el personal técnico y de obra que se proponga por encima del mínimo exigido por el PPT:
 - Se otorgará 1 punto por cada técnico de grado superior (Arquitecto / Ingeniero de caminos / ingeniero de la Edificación) hasta un máximo de 2 puntos.
 - Se otorgará 1 punto por cada Arquitecto Técnico / Ingeniero técnico de obras públicas / Ingeniero civil y/o Aparejador hasta un máximo de 3 puntos.
 - Se otorgará 1 punto por cada encargado de obra hasta un máximo de 3 puntos.

Los medios personales valorados como criterios de adjudicación en este apartado deberán quedar adscritos al Acuerdo Marco.

23.- Causas de resolución.

Procede: Sí. Además de las previstas en la TRLCSP:

Podrán ser causas de resolución del Acuerdo Marco, las siguientes:

- El rechazo por el empresario seleccionado del encargo efectuado por la Administración para la realización de las obras objeto de los contratos basados.
- La inexistencia o inoperatividad del servicio de urgencias.
- La resolución de uno o varios contratos basados por causa imputable al contratista.
- En el caso de incurrir en una tercera falta muy grave.



Podrán ser causas de resolución de los contratos basados, las siguientes:

- Haber presentado en su oferta datos falsos con el fin de poder optar y conseguir irregularmente la adjudicación del contrato basado.
- El incumplimiento del plazo de inicio de las obras cuando se haya considerado requisito esencial del contrato basado.
- El abandono del servicio. Se entiende abandono del servicio la paralización de una obra sin causa justificada por más de tres días hábiles.

24.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Los gastos basados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben de los previstos en el artículo 145 del RGLCAP, serán de cuenta del contratista en su totalidad, hasta un máximo del 3%.

25.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

En el **sobre B de Criterios no valorables en cifras o porcentajes**, la documentación a presentar variará según el tipo de actuación a realizar. Se definen seis tipos de actuaciones:

1. Actuaciones inmediatas.
2. Obras de adopción de medidas de seguridad.
3. Obras de reparación estructural y/o rehabilitación.
4. Obras de demolición.
5. Obras de limpieza y vallado de solares municipales.
6. Obras de urbanización puntual y de acondicionamiento de solares para actividades provisionales.

Limitación de la documentación a aportar:

La documentación escrita a presentar por los licitadores en este apartado estará limitada a 50 hojas tamaño A-4 a doble cara o a 100 A-4 a una cara.

Tipo de letra Verdana, tamaño 10 puntos

Márgenes superiores e inferior 2,50 cm. y derecho e izquierdo 1,5 cm.

Deberán estar numeradas y precedidas de un índice, como documentación auxiliar fotográfica y gráfica se podrá presentar hasta 40 hojas tamaño A-4.

Si el licitador se excede de esos límites, el exceso no será valorado.

En el **sobre C de Criterios valorables en cifras o porcentajes** se incluirá:

- La **proposición económica**, que será redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no



guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del empresario de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

- Y, en general, cuanta **documentación** considere de interés para la mejor comprensión de la oferta y la adecuada valoración de los criterios adjudicación.

26.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

27. -Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los empresarios interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el perfil del contratante y hasta 9 días antes a la fecha prevista de finalización del plazo para presentar ofertas, según lo dispuesto en el artículo 158 de TRLCSP.

Todos los licitadores podrán formular por escrito, hasta 9 días antes de la fecha prevista para la finalización de presentación de las ofertas, cuantas aclaraciones precisen, mediante correo electrónico dirigido a la dirección sgdisciplinacontrole@madrid.es o sgpatrimunsuelo@madrid.es, indicando los datos de la empresa, persona de contacto, número de teléfono, número de fax y correo electrónico e indicando claramente el motivo de la consulta a efectos de poder formular la correspondiente contestación.

28.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del Acuerdo Marco.

En el supuesto de que se produjeran gastos de anuncios en Boletines Oficiales, con motivo de los actos preparatorios del Acuerdo Marco, los empresarios seleccionados estarán obligados a abonar los mismos por la inserción por una sola vez y un importe máximo de 3.500 €.

El importe del anuncio se dividirá a partes iguales entre todos los empresarios que formen parte del Acuerdo Marco.

29.- Recepción de las obras y documentación acreditativa.

Se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

30.- Responsable del Acuerdo Marco.

El Subdirector General de Patrimonio del Suelo y el Subdirector General de Disciplina y Control de la Edificación.



área de gobierno de desarrollo urbano sostenible

MADRID

31.- Observaciones:

Toda documentación que sea requerida a los licitadores por el Departamento de Contratación, deberá ser presentada en el **Registro** del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, calle Ribera del Sena, 21, planta baja, 28042-Madrid.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es **<http://www.madrid.es/perfildecontratante>**.

Madrid, 23 NOV 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO
P.A. LA CONSEJERA TÉCNICA

Fdo. M^a. Aránzazu Amostegui Fernández

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CONTRATACION ASUNTOS GENERALES

Fdo.: Paula Mato García-Augustin

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ITE, DISCIPLINA URBANISTICA Y CONTROL DE LA EDIFICACION

Fdo.: Isabel Pérez Montero

Y

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE)^[1] del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco para la Realización de Intervenciones en Ejecución Subsidiaria, Actuaciones de Emergencia, Adopción de Medidas de Seguridad y Obras de Acondicionamiento, Conservación y Urbanización de los Bienes Integrados en el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los porcentajes de baja y el lote/s que se indican a continuación, sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del Acuerdo Marco, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Oferta de baja 1ª (% en número) Conforme al punto A 1 1 del Apartado 22 del Anexo I del PCAP	Oferta de baja 2ª (% en número) Conforme al punto A 1 1 del Apartado 22 del Anexo I del PCAP
--	--

Lote 1		
Lote 2		
Lote 3		

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.^[2]

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

[1] Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio

[2] Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a fiscalidad, disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales se encuentran recogidos en el Anexo VI al presente pliego.



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ... CIF ... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ... en la calle/plaza/avenidaC.P. ... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)NIF/CIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) ante: (Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, según se trate) por importe de euros:(en letra). (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO IV

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número
(1).....

(en adelante, asegurador), con domicilio en .., calle., y
CIF .. debidamente representado por don (2) ... con poderes
suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la
Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha
..

ASEGURA

A (3) .. NIF/CIF .., en concepto de tomador
del seguro, ante (4) .. en adelante asegurado, hasta el importe de
euros (5) .. en los términos y condiciones establecidos en el texto
refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo
3/2011, de 14 de noviembre; normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas
particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía
(7) .. para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se
puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al
asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el
artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al
asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador
suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la
garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle
contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento
del Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el
texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo
3/2011, de 14 de noviembre-

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) autorice
su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de
Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,
y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución,
devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En .., a .. de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid/ Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid/ Organismo Autónomo Municipal de que se trate.



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

D./Dña , con D.N.I:, en nombre propio o en representación de la empresa , con C.I.F. ... al objeto de participar en la contratación denominada .. convocada por ..;

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO VI

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en:

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodriguez, nº 7, 2º,3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123
Fax: 914 205 808

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
C/ Juan Esplandiú, nº 11
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270
Fax: 914 801 494

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533
Servicio automático: 901 121 224

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org
Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
Distrito Chamberí
Telf: 901 505 060

-Ayuntamiento de Madrid

- Portal: www.madrid.es:
Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente
- Oficina de Atención Integral al Contribuyente
C/Alcalá, nº 45; C/Príncipe Carlos, nº 40 (Sanchinarro); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.
Telf: 010 (desde Madrid)
915 298 210 (desde fuera de Madrid)
- Subdirección General de Recaudación
C/Sacramento nº 1.



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego, se hará manifestación expresa de que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña, en nombre y representación de la Sociedad, con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... .. convocada por..... ..:

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Don/Dña con DNI número, en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con CIFal objeto de participar en la contratación denominadaconvocada por

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que [reúne] [la entidad a la que representa reúne] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los apartados 1 a 7 de la cláusula de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



MADRID

desarrollo urbano
sostenible

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña en nombre y representación de la sociedad denominada con C.I.F. al objeto de participar en la contratación por¹..... convocada por¹.....;

DECLARA bajo su responsabilidad²:

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

² El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales